COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

RESOLUCION EXENTA: 11467
Santiago, 16 de octubre de 2026

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DE NORMATIVA QUE MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°532 SOBRE EL ENVÍO DE INFORMACIÓN CONTINUA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS Y SUS ADMINISTRADORAS REGULADAS POR LA LEY N°20.712

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3 numeral 4, 5 numerales 1, 4 y 18, 20 numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 2 del artículo primero de la Ley N°20.712 que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 6 de marzo de 2026; en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N°266 de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión”), dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, conforme al N°4 del artículo 3 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a esta Comisión la fiscalización de los fondos y a las sociedades que los administren.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, corresponde a la Comisión examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinente todas las

operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos, de las entidades fiscalizadas y requerir de ellas o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones necesarios para obtener información acerca de su situación, sus recursos, la forma en que se administran sus negocios e inversiones, entre otros puntos que convengan esclarecer para efectos de determinar el cumplimiento de la normativa por parte de las entidades fiscalizadas.

4. Que, el N°18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 establece que la Comisión está facultada para establecer la forma, plazos y procedimientos para que las entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a este Servicio o divulgar al público.
5. Que, conforme al artículo 2 del artículo primero de la Ley N°20.712, que regula a la administración de fondos de terceros y carteras individuales, corresponde a esta Comisión la fiscalización de estos y que esta tendrá todas las facultades que le confiere su ley orgánica y podrá examinar sin restricción alguna todos los libros, carteras y documentos mantenidos por la administradora y solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta y del estado de las inversiones del fondo.
6. Que, sobre la materia, el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°433 del 27 de febrero de 2025 y ejecutado por la Resolución Exenta N°2.234 del 28 de febrero del 2025, dictó la Norma de Carácter General (NCG) N°532 que establece el Manual de Sistema de Información (MSI) de Fondos e imparte instrucciones para el envío de información para la fiscalización de los fondos y sus administradoras reguladas por la Ley N°20.712.
7. Que, dicha NCG N°532 establece que la información de los archivos normativos del MSI de Fondos deberá reportarse a partir del 1 de junio de 2026. A su vez, dispone que la información requerida por las Circulares N°1.333, N°1.581, N°1.603, N°1.693, N°1.782, N°1.850, N°1.998 y el Oficio Circular N°481 de 2005 deberá continuar reportándose hasta el 30 de noviembre de 2026.
8. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente poner en consulta pública una propuesta normativa que modifica la NCG N°532 para extender hasta el 30 de junio de 2027 el periodo en que las administradoras deberán remitir la información a la que se refieren las circulares y oficio circular mencionados en el considerando anterior.
9. Que, de acuerdo con numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°518, celebrada el 15 de octubre de 2026 aprobó someter a consulta pública la propuesta normativa que modifica la NCG N°532 sobre el envío de información continua para la fiscalización de los fondos y sus administradoras reguladas por la Ley N°20.712, por el plazo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero.
11. Que, en lo pertinente, el citado artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el 15 de octubre de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del

artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°518 del 15 de octubre de 2026, que aprueba la puesta en consulta pública, por el plazo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero, de la propuesta normativa que modifica la NCG N°532 sobre el envío de información continua para la fiscalización de los fondos y sus administradoras reguladas por el artículo primero de la Ley N°20.712, junto a su respectivo informe normativo, cuyo texto completo, se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende formar parte de la misma para todos los efectos.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Catherine Tornel LeÓn
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe Normativo

Extiende vigencia de normativas de información continua de fondos

Santiago, octubre de 2026

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php
FOLIO: RES-11467-26-34584-Z SGD: 2026100666669

www.cmfchile.cl

CONTENIDOS

I. Objetivo 3
II. Marco regulatorio vigente 3
III. Estudios, principios y recomendaciones internacionales 5
IV. Propuesta normativa 5
V. Evaluación de impacto regulatorio 6

Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php
FOLIO: RES-11467-26-34584-Z SGD: 2026100666669

I. Objetivo

El objetivo del presente proyecto normativo es extender el periodo durante el cual las administradoras generales de fondos deberán continuar remitiendo la información a la que se refieren las Circulares N°1333, N°1581, N°1603, N°1693, N°1782, N°1850, N°1998 y el Oficio Circular N°481 de 2005, junto con aquella exigida por el Manual de Sistema de Información (MSI) de Fondos.

Dicha extensión tiene como propósito contar con un mayor plazo para consolidar los procesos, ajustes operativos y mecanismos de validación asociados al nuevo esquema de reporte. De este modo se favorece una transición gradual y ordenada hacia la implementación definitiva de la estructura del MSI de Fondos, mientras se resguarda la continuidad, consistencia y calidad de la información necesaria para las labores de supervisión de esta Comisión.

II. Marco regulatorio vigente

La fuente legal del proyecto normativo se encuentra establecida en las disposiciones contenidas en el artículo 2 del artículo primero de la Ley N°20.712 (“Ley Única de Fondos”) y por el número 4 del artículo 3, y los números 1 y 4 del artículo 5, del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de esta Comisión.

El artículo 2 de la Ley Única de Fondos establece que esta Comisión debe fiscalizar a los fondos regulados por esa ley y sus administradoras, otorgándole, para esos efectos, todas las facultades que le confiere su ley orgánica y atribuciones para, entre otras acciones, solicitar todos los datos y antecedentes que le permitan imponerse del estado y solvencia de la administradora, del desarrollo de la gestión de recursos efectuada por ésta, y del estado de las inversiones del fondo, pudiendo ordenar las medidas que fueren necesarias para corregir las deficiencias que encontrare.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ley N°3.538 establece que corresponde a esta Comisión la fiscalización de los fondos que la ley somete a su supervigilancia y de las sociedades que los administren. A su vez, el numeral 1 del artículo 5 del referido decreto ley faculta a esta Comisión para dictar normas para la aplicación y cumplimiento de la legislación y normativa vigente, mientras que el numeral 4 del referido artículo faculta a este organismo a examinar y requerir antecedentes que juzgue necesarios para informarse de la situación, recursos, gestión y, en general, de cualquier otro antecedente que permita determinar el

cumplimiento de la normativa aplicable por parte de la entidad fiscalizada. Lo anterior, en la medida que, con esa exigencia, no se altere el normal funcionamiento del fiscalizado.

Normativa vigente

Norma de Carácter General N°532 de 2025

La NCG N°532 establece los requerimientos de información que deben ser remitidos a esta Comisión en el marco de la fiscalización de los fondos y sus administradoras.

En concreto, dicha normativa crea el Manual de Sistema de Información (MSI) de Fondos que establece la obligación a las administradoras generales de fondos de remitir periódicamente a esta Comisión información mediante archivos normativos y formularios electrónicos. Dicha información comprende, entre otras materias, la composición de la cartera de inversiones de los fondos; los costos, remuneraciones y gastos de los fondos; sus activos, pasivos y patrimonio; los partícipes, y las garantías constituidas y actualizadas por los fondos.

Esta normativa reemplazará los requerimientos de información que a la fecha son exigidos por otras: Circulares N°1333, N°1581, N°1603, N°1693, N°1782, N°1850, N°1998 y el Oficio Circular N°481 de 2005. No obstante, con el fin de verificar la calidad y consistencia de la información reportada, la normativa contempló un periodo de transición de seis meses en que las administradoras deben cumplir con las exigencias de reporte del MSI de Fondos sin dejar de reportar conforme a las circulares y oficio circular previamente señalados.

En específico, en la sección VI de la NCG N°532 se establece que la información de los archivos normativos del MSI de Fondos deberá reportarse a partir del 1 de junio de 2026. A su vez, dispone que la información exigida por las referidas circulares y oficio circular deberá continuar reportándose hasta el 30 de noviembre de 2026, fecha hasta la cual dichas normas se mantendrán vigentes, conforme a lo establecido en la sección V de la misma NCG N°532.

En consecuencia, el 1 de diciembre de 2026 las referidas circulares y oficio circular quedarán derogados, por lo que la información que deberá remitirse a esta Comisión será únicamente la establecida en el MSI de Fondos.

III. Estudios, principios y recomendaciones internacionales

Considerando que el objetivo de la propuesta normativa se limita a ampliar el periodo de envío de información por parte de las entidades fiscalizadas de ciertas normativas vigentes a la fecha y atendido que dicha materia responde a necesidades propias y particulares de nuestra jurisdicción, no se estimó necesario efectuar un análisis comparado.

IV.Propuesta normativa

La presente propuesta normativa modifica la NCG N°532, extendiendo hasta el 30 de junio de 2027 el periodo en que las administradoras deberán remitir la información a la que se refieren las Circulares N°1333, N°1581, N°1603 N°1693, N°1782, N°1850, N°1998 y el Oficio Circular N°481 de 2005.

Texto propuesto: "

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 3 numeral 4, 5 numerales 1 y 4, y 20 numeral 3, todos del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Única de Fondos, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[**XX**] de [**XX**] de [**XXX**] de 202[**X**], ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

I. Modifíquese la Norma de Carácter General N°532 de 2025 en los siguientes términos:

1. *Reemplácese en la sección V. Derogación la expresión "6 meses" por "13 meses".*
2. *Reemplácese en el segundo párrafo de la sección VI. Vigencia la expresión "seis meses", las dos veces que aparece en el texto, por "trece meses".*
3. *Reemplácese en el segundo párrafo de la sección VI. Vigencia la frase "hasta el 30 de noviembre del año 2026" por "hasta el 30 de junio del año 2027".*

II. VIGENCIA

La presente normativa rige a contar de esta fecha. "

V. Evaluación de impacto regulatorio

La propuesta normativa extiende por siete meses adicionales el periodo durante el cual las administradoras deberán seguir remitiendo la información de las circulares y oficio circular que quedarán derogados con la implementación definitiva del MSI de Fondos.

En este contexto, se estima que la extensión del plazo de envío conllevaría costos acotados en el entendido que no debería implicar nuevos desarrollos en los procesos y sistemas que las administradoras utilizan para preparar, consolidar y reportar la información. Lo anterior, debido a que estas ya contarían con la infraestructura necesaria y procesos para dar cumplimiento a las exigencias normativas vigentes con anterioridad a la emisión de la NCG N°532. Si bien se reconoce que la mantención del envío de información en dos formatos durante un periodo más prolongado representa un costo operativo para las entidades, se estima que este es de menor magnitud y se encuentra compensado por el beneficio de disponer de un periodo adicional para consolidar la transición hacia el nuevo formato de reporte establecido en el MSI.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl